

Reimpresión de la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo

En Gaceta Oficial N° 42.118 del 3 de mayo de 2021 se publicó la Providencia N° 002-2021 de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (“ONCDOFT”), mediante la que se reimprime, por error material, la Providencia N° 001-2021 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.098 del 30 de marzo de 2021.

La Providencia aquí comentada establece la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados (“RUSO”). A continuación, los aspectos más relevantes y las modificaciones incluidas en la reimpresión “por errores materiales”.

- **¿Qué es la ONCDOFT?** De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (“LOCDOFT”) (Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012, la ONCDOFT “es el órgano rector en materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo encargado de ... la organización, control y supervisión en el ámbito nacional de todo lo relacionado con la prevención y represión de estos delitos...”.
- **¿Qué es el Registro Unificado de Sujetos Obligados (RUSO)?** El RUSO es una base de datos unificada de toda la información adecuada, precisa y actualizada sobre las personas naturales y jurídicas que son designados como sujetos obligados. Según la Providencia ello permite que exista un intercambio de información, cooperación y coordinación entre las entidades encargadas de controlar y supervisar los riesgos asociados a delitos cometidos por la delincuencia organizada.
- **Objeto de la Providencia.** Establecer los requisitos y procedimientos de inscripción, actualización de información y anulación de inscripción en el RUSO (artículo 1).
- **¿Quiénes deben inscribirse en el RUSO?** Se deben inscribir en el RUSO:
 - ✓ Las personas naturales o jurídicas señaladas como sujetos obligados de acuerdo con el artículo 9 de la LOCDOFT, cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención supervisión, fiscalización y vigilancia (artículo 2). Podrán encontrar un listado de los sujetos obligados al final del boletín.
 - ✓ Aquellas personas naturales o jurídicas señaladas por leyes especiales o que desarrollen actividades que puedan ser utilizadas para cometer los delitos de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o intervengan de alguna manera en el sistema integral de administración de riesgo y

de cumplimiento corporativo implementados por los sujetos obligados (artículo 2).

- ✓ En el caso de los sujetos obligados regidos por leyes especiales o que estén bajo control de un órgano o ente distinto al órgano rector, su registro será obligación del órgano o ente de control al cual pertenezca (artículo 3).
- **Requisitos.** Se establecen los requisitos generales y especiales dirigidos a las sociedades mercantiles y las organizaciones sin fines de lucro, y los requisitos del oficial del cumplimiento (aplicable para las personas naturales que realicen las actividades del oficial del cumplimiento) para tramitar el registro (artículos 4, 5, 6¹ y 7).
- **Solicitud de inscripción.** El sujeto obligado deberá solicitar su inscripción ante el órgano rector, mediante los medios electrónicos disponibles, para obtener las credenciales correspondientes que le permitirán completar los perfiles de información requeridos y posteriormente adjuntar los documentos especificados en la normativa (artículo 8²).
- **Evaluación y notificación de resultados.** La evaluación de los recaudos se realizará hasta que se haya recibido el último recaudo de la documentación solicitada (artículo 9³) y se notificará del resultado por vía electrónica. Cuando la evaluación sea satisfactoria: (i) se generarán las credenciales correspondientes para que el representante legal de la persona jurídica y el oficial de cumplimiento cumplan con sus funciones; y (ii) se expedirá el certificado de registro emitido vía electrónica (artículo 10).
- **Actualización de registro.** Dentro de los 30 días continuos posteriores de cambios referentes al domicilio, datos de contacto, estructura accionaria, reformas estatutarias, designación de los poderes de representación y documentos de identidad de los representantes legales o cualquier otra actualización de información, se notificará y adjuntará, vía electrónica, los recaudos para la

¹ En cuanto a los requisitos de inscripción de las organizaciones sin fines de lucro, la Providencia N° 002-2021 que reimprime la Providencia N° 001-2021 elimina el numeral 5 del artículo 6 de la Normativa RUSO que establecía: “Cuando el sujeto obligado sea una organización sin fines de lucro... deberá adjuntar los siguientes documentos: 5. Identificación de los beneficiarios de la organización sin fines de lucro, éstos son las personas naturales o grupos de personas naturales que reciben asistencia benéfica, humanitaria u otro tipo de asistencia a través de los servicios de la organización sin fines de lucro, emitida por la junta directiva de la misma.”

² La Providencia N° 002-2021 que reimprime la Providencia N° 001-2021 suprime del artículo 8 los siguientes aspectos: (i) que la solicitud debe realizarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al inicio de sus operaciones; (ii) la designación de una persona que realizará el proceso de registro; (iii) que los documentos deben adjuntarse en un plazo no menor de treinta (30) días y no mayor de noventa (90) días continuos.

³ La Providencia N° 002-2021 que reimprime la Providencia N° 001-2021 suprime del artículo 9 los siguientes aspectos: (i) que el plazo máximo de revisión de los recaudos era de treinta días continuos contados a partir de la recepción del último de los recaudos, (ii) el lapso de cinco (5) días hábiles para subsanar; en cambio, se establece ahora el lapso será indicado por el órgano rector.

actualización del registro (artículo 12). Recibida la información o documentos, se revisarán y validarán dentro de los 30 días continuos siguientes. Si es satisfactoria se realizarán los cambios pertinentes. Si es información inconsistente, se subsanará en un plazo de 5 días hábiles (artículo 13).

- **Remisión de estados financieros.** Los primeros quince (15) días continuos del mes de abril de cada año, se deberán remitir los estados financieros auditados o certificados correspondientes al último año de ejercicio fiscal o en los quince (15) días continuos del mes siguiente en el cual realice su declaración definitiva de impuesto sobre la renta (artículo 13).
- **Anulación de registro.** Se podrá anular el registro cuando (artículo 14):
 - ✓ Haya fallecido el sujeto obligado o su actividad económica se haya discontinuado.
 - ✓ Se trate de una persona jurídica que se haya disuelto o liquidado.
 - ✓ Se cambie la actividad económica por otra que no se encuentra regulada por una ley relacionada con los delitos previstos.
 - ✓ Dos o más sujetos obligados se han fusionado extinguiendo la personalidad jurídica de quien solicita la anulación.
 - ✓ Dos o más sujetos obligados se han fusionado, extinguiendo su personalidad jurídica para dar lugar a una nueva.
 - ✓ Cualquier otro establecido por la ley.
- **Sanciones y otros aspectos.** Originalmente, el artículo 16 de la Providencia N° 001-2021 establecía que cualquier incumplimiento por parte de los sujetos obligados a los deberes y obligaciones de registro, establecidos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, será sancionable de conformidad con la normativa aplicable. Esta disposición fue eliminada en la Providencia N° 002-2021, estableciendo, en su lugar, una disposición derogatoria general sobre cualquier otro instrumento que colida con la Providencia.

En caso de necesitar de nuestros servicios profesionales, consultas online o telefónicas con relación al presente asunto, se pueden comunicar con nosotros por los siguientes canales:

Ignacio T. Andrade M.
Francisco A. Casanova S.
Ignacio Ponte Brandt

iandrade@epaclaw.com
fcasanova@epaclaw.com
iponte@epaclaw.com

+58 414 3056158
+58 414 3029702
+58 412 2867498

ANEXO I
SUJETOS OBLIGADOS SEGÚN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Sujetos Obligados	Tipo de Actividad
Personas Naturales y Jurídicas	Cuya Actividad se encuentre Regulada por: <ul style="list-style-type: none"> - Ley que rige el sector bancario. - Ley que rige el sector asegurador. - Ley que rige el sector valores. - Ley que rige el sector de bingos y casinos.
	Cuya actividad económica sea: <ul style="list-style-type: none"> - Compraventa de bienes raíces. - Construcción de edificaciones (centros comerciales, viviendas, oficinas, entre otras.) - Comercio de metales y piedras preciosas. - Comercios de objetos de arte o arqueología. - Marina mercante. - Servicios de arrendamiento y custodia de cajas de seguridad, transporte de valores y de transferencia o envío de fondos. - Servicios de asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualquiera sea su residencia o nacionalidad. - Las empresas de compraventa de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres. - Establecimientos destinados a la compraventa de repuestos y vehículos usados. - Establecimientos destinados a la compra, venta, comercialización y servicios de teléfonos celulares nuevos y usados.
Hoteles, empresas y centros de turismo	Operaciones de cambio de divisas
Fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro	Todas
Organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos y demás personas postuladas a cargos de elección popular.	Todas
Oficinas subalternas de registros y notarías públicas	Todas
Abogados, abogadas, administradores, administradoras, economistas y contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión.	Cuando lleven a cabo: <ul style="list-style-type: none"> - Compraventa de bienes inmuebles - Administración del dinero, valores y otros activos. - Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores. - Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías. - Creación, operación o administración de personas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.